



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0026/02/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia de la asistencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0345/2021
Colima, Col., a 03 de marzo del 2021

Corporación Multimodal S.A. de C.V.

2 de 2

Recibido
09/03/2021
Roberto Valladares

Autoriza notificar: Rebeca Rolon, Gerardo Ruelas y Roberto Valladares

At'n. C. Varick Luis Varas Violante
Representante Legal

El presente es emitido en referencia a su escrito ingresado el 04 de febrero del año actual, registrado con **Bitácora No. 06/DC-0026/02/21** mediante el cual presenta la solicitud de exención en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Carga de mineral de muelle a buque con apoyo de un Shiploder marca Telestacker"**, promovido por la empresa **Corporación Multimodal S.A. de C.V.** y que pretende desarrollarse en el Puerto Interior de San Pedrito, municipio de Manzanillo, Colima; y a quienes en lo sucesivo se les denominará la **Promovente** y el **Proyecto**, respectivamente. Sobre el particular y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de febrero del presente año, se recibió la solicitud de exención en materia de Impacto Ambiental, para realizar el **Proyecto** de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio 06/SGPARN/UGA.-224/2021, esta a mi encargo solicitó aclaraciones a la solicitud, por lo que la empresa promovente con escrito ingresado el 25 de febrero del año actual, complementó en tiempo y forma lo solicitado.
3. Que de acuerdo a su solicitud, el **Proyecto** se ubica dentro del tramo 6, Banda B del Puerto Interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima; el muelle 6 cuenta con la vocación para la actividad de movimiento a granel de mineral de acuerdo a las Reglas de Operación del Puerto.
4. Que de acuerdo a la información complementaria el polígono 2, Banda B, se encuentra dentro de lo que corresponde al área de San Pedrito, se encuentra dentro de la poligonal autorizada con el oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-0986/03 de fecha 12 de diciembre de 2003, para el proyecto "Puerto de Manzanillo, Programa maestro de Desarrollo 2000-2010" otorgado a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.; la Promovente cuenta con una Concesión del área vigente hasta el año 2035.



3
12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0345/2021
Colima, Col., a 03 de marzo del 2021

5. El área del **Proyecto** se delimita en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS UTM

ID	x	y
1	574165.2280	2107396.8020
2	574351.2110	2107454.2020
3	574364.4590	2107411.1940
4	574281.6150	2107385.8520
5	574310.9290	2107293.2400
6	574293.8060	2107289.0170
7	574293.7150	2107285.4670
8	574217.0010	2107267.7090
9	574189.6140	2107357.9040
10	574179.0460	2107354.7960
1	574165.2280	2107396.8020

ÁREA = 1.8052 HA

6. Que el proyecto consiste en modificar el método actual de carga y descarga de la mercancía, la cual consiste de manera general en la descarga de mineral a granel de los camiones al muelle para posteriormente con apoyo de una grúa con cucharón almeja se cargan los buques.
7. Que la modificación consiste en utilizar una maquinaria llamada shiploader marca Telesstacker que permitirá la descarga directa del muelle a buques graneleros tipo Handymax y Panamax. El nuevo equipo cuenta con tolvas de recepción a granel estáticas, montadas en rieles y estas montadas en llantas neumáticas para permitir la carga desde los camiones que alimentarán el cargado con brazo telescópico lo que elimina el doble manejo del mineral y se permite una carga más directa.
8. Que de acuerdo a la información complementaria, utilizando el método tradicional de carga y descarga, se obtiene un cálculo de 1.5 Kg de emisión de mineral no controlada; en tanto que la operación del equipo tendrá emisiones controladas reduciendo las emisiones de contaminantes en un 95%, es decir se como se muestra en el cuadro siguiente.

Emisión de material particulado (PM10) maniobra con grúa tipo almeja	% de reducción de la emisión de material particulado (PM10), implementando medidas de control	Cantidad de reducción	Emisión de material particulado (PM10) maniobra con Shiploader Telesstacker
1.5 kg	95 %	1.425 kg de reducción	0.075 kg

Lo anterior se debe a que se cuentan con dispositivos de control de emisiones, tales como: área de descarga confinada mediante una cortina tipo hawaiana, bandas transportadoras con secciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000169



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0345/2021
Colima, Col., a 03 de marzo del 2021

cubiertas metálicas y de lona, chute telescópico para conducción de la descarga y equipos anticontaminantes como colectores de polvo y aspersores para humectar el mineral.

- Que en lo que respecta al ruido y vibraciones, se considera que la operación del nuevo equipo comparado con el método tradicional. El ruido y las vibraciones se verán reducidas, esto debido a las cubiertas metálicas y de lona de las bandas transportadoras, También en cuestión de tiempo se verá reducido de manera significativa por lo que el ruido y vibraciones en consecuencia también se reducen.
- Que según expone, el área que ocupará el patio para la operación del equipo, corresponde a 8,915.14 m², sin embargo el área de maniobra y carga del buque se realiza en áreas de uso común, requiriendo en total una superficie de 18, 052.07 m², tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ÁREAS	SUPERFICIE
Patio Corporación Multimodal	8,915.14 m ²
Patio de Maniobras de Uso Común	4,668.82 m ²
Muelle de Uso Común. Tramo 6	4,468.11 m ²
TOTAL	18,052.07 m²

- Que de acuerdo a la información el tiempo de vida útil de la maquinaria se prevé en un plazo de 20 años, según el programa de trabajo siguiente:

ACTIVIDAD	AÑO 2021												...AÑO 2041
	ABRIL				MAYO				JUNIO..				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
ARRIBO DE SHIPLoader													
ARMADO DE SHIPLoader													
OPERACIÓN DE SHIPLoader													
SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN													

- Que de acuerdo a la información complementaria, se generarán nuevos residuos peligrosos, tales como sólidos impregnados con minerales, por lo que se tendrá que modificar el registro de residuos peligrosos.
- Que por la utilización del nuevo equipo no se prevé el incremento en la producción ni se incrementarán de manera significativa. los impactos ambientales negativos como ya se expuso en los Considerandos del presente documento, así como tampoco se requiere de infraestructura nueva, por lo que se cumplen con las hipótesis previstas en el artículo 6 del REIA. Por lo que se

Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0345/2021
Colima, Col., a 03 de marzo del 2021

RESUELVE:

PRIMERO. - Con base en los argumentos ya señalados y con fundamento en el artículo 6 del REIA, esta a mi cargo **EXENTA** de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental, el **Proyecto**.

SEGUNDO. - Que deberá incorporar al Registro como generador de Residuos Peligrosos, los nuevos residuos o cantidades ya registradas; para lo cual se le otorga el plazo de **20 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

CUARTO. - Notificar a la **Promovente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio de 02 de marzo del 2021, el Subdelegado de Administración e Innovación.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx

Bitácora: 06/DC-0026/02/21
Expediente: 711.5.01/2021

CAM/PZH/HRS/EIBM

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat

